

COPIA

1/32



## DENUNCIA DE EXPOLIACIÓN

(con Informe adjunto de 78 págs, más 10 documentos anexos)

**Ministerio de Educación,  
Cultura y Deporte.**

REGISTRO GENERAL MADRAZO

#Registro: 57124

F.Registro: 13/03/2014 12:02

Dirigido a:

**Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

**c/. Alcalá, 34**

**28014 Madrid**

Madrid, 13 de marzo de 2014

**VICENTE PATÓN JIMÉNEZ**, mayor de edad, con D.N.I. , como Presidente y representante de la Asociación **Madrid, Ciudadanía y Patrimonio**, asociación inscrita en la sección primera con número de registro 32.229 y CIF.: G-85987691, con dirección a efectos de notificación: (Vicente Patón Jiménez, Apartado de Correos , de Madrid, C.P.28080), ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comparece y como mejor proceda en Derecho **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito presenta **DENUNCIA DE EXPOLIACIÓN** del Patrimonio Histórico Español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 4º de la misma Ley 16/1985, de 25 de junio.

La expoliación está motivada por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, Distrito Centro, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 16 de enero de 2014, Acuerdo que se hizo público por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de esa Comunidad de 16 de enero de 2014 (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 19, de 23 de enero de 2014). Como se verá a lo largo del presente escrito de denuncia, la referida Modificación Puntual constituye una acción que pone en peligro de pérdida o destrucción los valores históricos dimanantes de la integración en el Patrimonio Histórico Español de los bienes inmuebles situados en las parcelas localizadas en los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alcalá del Municipio de Madrid así como en el número 1 de la plaza de Canalejas del mismo Municipio, algunos de los cuales tienen la consideración de Bien de Interés Cultural. Asimismo, podría producirse expoliación porque dicha Modificación Puntual puede perturbar el cumplimiento de la función social que corresponde a dichos bienes inmuebles por su condición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

En el presente escrito de denuncia procederemos a: a) exponer ante la Administración ante la que se presenta la denuncia los criterios básicos que

configuran el régimen jurídico de la expoliación en el ordenamiento español; *b*) los antecedentes que recientemente han prefigurado la expoliación en el nuevo ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”; *c*) una enumeración sintética de los elementos sobre los que pende la posible expoliación; y *d*) el correspondiente *petitum* ante la Administración ante la que se comparece a fin de que, de conformidad con el citado artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pueda actuar para impedir la posible expoliación.

## I

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXPOLIACIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL QUE SE DENUNCIA

Aunque el referido artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no establece requisitos de forma ni tampoco requisitos sustantivos para formular la denuncia de expoliación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, el denunciante considera pertinente avanzar ante ese Ministerio el marco jurídico de la expoliación cuya realización pone de manifiesto ante ese Departamento ministerial. Enmarcada jurídicamente la expoliación que se denuncia, cree el denunciante que el Ministerio ante la que la misma se presenta puede identificar mejor la información que ha de recabar así como los trámites necesarios para esclarecer los hechos que se ponen de manifiesto y los medios de atajar los daños que puede producir la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”.

La expoliación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español que ante ese Ministerio se denuncia es, obviamente, la acción u omisión descrita y regulada por el artículo 4º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, precepto éste que colma la referencia de carácter genérico que contiene el artículo 149.1.28ª de la Constitución y cuya aplicación práctica está establecida en el artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma Ley. Aunque alguna jurisprudencia ha utilizado el concepto de *expoliación* y el verbo *expoliar* como sinónimo de daño o de confiscación, incluso al margen del Patrimonio Histórico (por todas, las Sentencias del Tribunal Supremo 2961, de 1 de octubre de 1992 [Sala Segunda] y 1173, de 11 de

marzo de 1995 [Sala Tercera]), en la presente denuncia invocamos expresamente la expoliación descrita y regulada en el artículo 4º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en el artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Se acude a ese Ministerio porque el Ministerio de Cultura, destinatario de las denuncias o informaciones relativas a expoliación conforme al ya citado artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, fue suprimido por la Disposición Final Primera del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y las funciones del extinto Ministerio pasaron a corresponder al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del mismo Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre. Se efectúa la denuncia, pues, a ese Departamento ministerial a fin de que ejercite la competencia exclusiva del Estado de defensa del Patrimonio Cultural, Artístico y Monumental español contra la expoliación, de conformidad con el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Sin necesidad de realizar la exégesis de dicho artículo 4º podemos avanzar que la denuncia que se fundamente en el mismo (así como en el también citado artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero) requiere la previa existencia de una acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social. Como advirtió la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, la denuncia que se presenta busca un *plus* de protección de bienes dotados de características especiales, características que, como siguió explicando dicha Sentencia, tienen un fin, según su naturaleza, en cuanto portadores de valores de interés general necesitados de ser preservados.

El Departamento ministerial al que se atribuían las funciones del Ministerio ante el que se presenta esta denuncia, el entonces Ministerio de Cultura, señaló en la Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, que el objeto de la Resolución que se le requiere en este tipo de denuncias de expoliación, debe limitarse a la determinación motivada de si una determinada acción constituye expoliación, quedando fuera de la misma cuestiones de legalidad ordinaria. Por ello mismo, no planteamos en esta denuncia las dudas razonables que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas, puede suscitar sobre su adecuación a la legislación que protege el Patrimonio Histórico, especialmente si el

mismo cumple la función y tiene la naturaleza de Plan Especial de Protección.

La referida Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, ordenaba delimitar qué debe entenderse por expoliación para, posteriormente, a la luz de los informes técnicos emitidos, establecer si las determinaciones del Plan urbanístico objeto de aquella Orden podría subsumirse en dicho concepto jurídico indeterminado, examinándose si el mismo ponía en peligro de pérdida o de destrucción todos o algunos de los valores del bien objeto de la Orden o perturbaban el cumplimiento de su función social, entendida ésta como la determinada por sus caracteres histórico-artísticos y no por otros caracteres (como el urbanismo, etc.). Y, seguía diciendo aquella Orden, en este análisis es determinante establecer cuáles son los valores que pueden estar en peligro sobre lo que dijo la Comunidad Autónoma al otorgar a aquellos bienes la categoría de Bien de Interés Cultural.

Siguiendo pues los criterios del antiguo Ministerio de Cultura se procederá de la misma manera en la presente denuncia, esto es, señalando a ese Departamento ministerial los valores propios del Patrimonio Histórico Español que pueden estar en peligro si se ejecutan las determinaciones de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”.

Conforme a los criterios de análisis que se desprenden de la Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, y que sin duda vinculan al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ante el que se comparece, examinaremos las determinaciones de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, para poder señalar a ese Departamento ministerial las acciones que ponen en peligro de destrucción todos o algunos de los valores de históricos dimanantes de la integración en el Patrimonio Histórico Español de los bienes inmuebles situados en las parcelas localizadas en los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alcalá del Municipio de Madrid así como en el número 1 de la plaza de Canalejas del mismo Municipio, bienes todos ellos que, conforme a diversas actuaciones administrativas, integran el Patrimonio Histórico Español si bien en categorías diversas. Sin embargo, para que ese Ministerio pueda disponer de la mayor cantidad de información, parece conveniente ofrecer previamente algún antecedente que pueda coadyuvar a entender cómo se fue fraguando la operación expoliadora que ahora se denuncia ante el Ministerio competente.

## II LOS SUJETOS DE LA EXPOLIACIÓN

Tras avanzar estos criterios que han de servir de guía de la denuncia, hemos de señalar un elemento de gran importancia, que es el sujeto que ha provocado la expoliación que se denuncia. Como es sabido, las normas de todo rango que regulan la expoliación de bienes del Patrimonio Histórico (artículo 149.1.28ª de la Constitución; artículo 4º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma Ley) no señalan con precisión si la acción expoliadora puede estar provocada por sujetos ajenos a la Administración o por una autoridad u órgano administrativo. Incluso el apartado 3.a) de dicho 57 bis, al contraponer el titular del bien frente a la Administración competente, parece que no contempla que la Administración Pública pueda ser autora de una expoliación de bienes culturales. La Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, interpretó dicho apartado 3.a), en el sentido siguiente:

“...en cuanto a la mención al titular del bien, ésta debe ser interpretada con arreglo a la finalidad de la norma, tal como establece el artículo 3.1 del Código Civil. En este sentido, ha de entenderse que cuando el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, hace referencia al titular del bien a efectos de ejecutar las medidas tendentes a evitar la producción del expolio, lo hace en tanto que presume que dicho titular del bien es aquél que goza del poder de disposición sobre el mismo (artículo 348 del Código Civil) y, por tanto, de la capacidad inmediata para evitar la efectiva producción del expolio, cuando no es precisamente su actuación la que está dando lugar a la comisión del expolio. En el caso que nos ocupa, en el que el objeto del presente expolio es un conjunto histórico que abarca una pluralidad de espacios, cuya propiedad no necesariamente coincide en una misma persona y que, por otro lado, la actuación constitutiva de expoliación –un Plan Especial– no se está produciendo por acción u omisión alguna en el ejercicio de dicho poder de disfrute dominical, sino como consecuencia de un instrumento de planeamiento urbanístico al que debe atribuirse íntegramente el expolio. Es por tanto, al Ayuntamiento de Valencia, como titular las competencias en materia de urbanismo que están determinando el expolio, al que debe entenderse como titular de la

actuación sobre el conjunto histórico, y por tanto a éste debe dirigirse el requerimiento para evitar el mismo”.

Ahora bien, compartiendo en todos sus extremos un razonamiento tan equilibrado y preciso, es necesario señalar que, a diferencia del Barrio valenciano del Cabañal, en el nuevo ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, parece haber un solo titular dominical y que puede ser el beneficiario de la expoliación a que conduce la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Ello comporta que estamos ante varios sujetos distintos que, con distinta gradación, están produciendo la expoliación:

- a) en primer lugar, el titular de todos los bienes inmuebles situados en las parcelas localizadas en el número 1 de la plaza de Canalejas y en los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alcalá de Madrid, parece ser el Grupo Obrascón Huarte Lain (Grupo OHL), según se desprende de los medios de comunicación (*El País*, 29 de abril de 2012; *ABC*, de 5 de octubre de 2013, 15 de noviembre de 2013 y 6 de febrero de 2014). Este grupo (bajo cualquier forma empresarial) sería el “titular del bien” a que se refiere el artículo 57 bis.3.a) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y, como se verá pormenorizadamente más adelante, el eventual ejecutor de las medidas conducentes a evitar la expoliación que deberá ser declarada por la correspondiente Orden ministerial;
- b) en segundo lugar, si el Grupo Obrascón Huarte Lain (Grupo OHL) puede realizar eventuales medidas expoliadoras sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español es a causa de una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que, conforme a la legislación de suelo de la Comunidad de Madrid, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 28 de noviembre de 2013. Luego, aunque esa aprobación provisional forme parte de un procedimiento bifásico en el que el Ayuntamiento de Madrid no dispone de la plenitud de la competencia, parece, conforme al artículo 69.1 en relación con los artículos 67.1 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que el Ayuntamiento es un órgano necesario para la realización de la expoliación que se denuncia ya que ha sido la Administración municipal la que ha aprobado inicial y provisionalmente el cambio del planeamiento que provoca la expoliación. Por consiguiente, como ya apuntó la Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, la

expoliación emerge como consecuencia de un instrumento de planeamiento urbanístico y es el Ayuntamiento de Madrid, como titular las competencias en materia de urbanismo que están provocando el expolio, el que debe considerarse titular de la actuación sobre el conjunto histórico;

- c) en tercer lugar, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid correspondió al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de 16 de enero de 2014, como se señaló *ut supra*. Esta aprobación se ha realizado de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y como denota su régimen jurídico, la actuación del Consejo de Gobierno comporta el control de legalidad de la Administración autonómica sobre los aspectos reglados de la Modificación Puntual y, eventualmente, sobre aspectos discrecionales de la misma si se enmarcara en un modelo territorial superior. En cualquier caso, ese control autonómico superior viene a dar fuerza jurídica vinculante a lo que hasta entonces eran expectativas. Por eso, y con ese preciso alcance, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es también sujeto activo de la expoliación, como lo era el Consejo de Gobierno de la Comunidad Valenciana en el supuesto de hecho que provocó la expoliación declarada en la Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre.

En conclusión, ante ese Ministerio se debe señalar que la expoliación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español causada por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, tiene tres sujetos activos que la han provocado, a saber, el titular del bien, que es el Grupo Obrascón Huarte Lain (Grupo OHL), el Ayuntamiento de Madrid en cuanto Administración titular de la potestad de planeamiento urbanístico expresada en dicha Modificación Puntual, y, en fin, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid como titular de la potestad de control de la política de urbanismo que el artículo 26.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la misma.

### III

## ANTECEDENTES DE LA EXPOLIACIÓN DEL NUEVO ÁMBITO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 01.11 “SEVILLA- CANALEJAS

Las operaciones urbanísticas son siempre lentas y administrativamente complejas. Para llegar a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” ha sido necesario efectuar un recorrido administrativo y político muy largo y complejo que permitiera levantar obstáculos a las medidas expoliadoras que hoy se ciernen sobre los bienes inmuebles situados en las parcelas localizadas en el número 1 de la plaza de Canalejas y en los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alcalá de Madrid. Pero los hechos jurídicos más relevantes anteriores a la Modificación Puntual que ahora se denuncia fueron el Decreto 31/2013, de 11 de abril, por el que se modifica la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Banco Central Hispano, en Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 88, de 15 de abril de 2013), y el Decreto 69/2013, de 12 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la fachada, crujías exteriores y patio de operaciones del edificio “La Equitativa”, sede histórica del Banco Español de Crédito, en Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 227, de 24 de septiembre de 2013). Ambos Decretos guardan muchas concomitancias y no sólo porque los inmuebles a que se refieren están a un extremo y al otro de la misma calle.

La protección jurídica de los dos inmuebles que fueron clasificados como Bienes de Interés Cultural por los Decretos 31/2013, de 11 de abril, y 69/2013, de 12 de septiembre, se inició con la Orden del Ministro de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1977 por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de las zonas y de los monumentos con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 162, de 8 de julio de 1977). Fue también muy determinante de esta protección el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 14/1999 [sin referencia a fecha en la numeración del mismo, fue dictado el 28 de enero], por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de monumento, el edificio del Banco Central Hispano, sito en la plaza de Canalejas, número 1, con vuelta a la Carrera de San Jerónimo, número 7 bis, y a la calle de Sevilla, número 1, del municipio de Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 32, de 8 de febrero de 1999).

Ambos Decretos, el 31/2013, de 11 de abril, y el 69/2013, de 12 de septiembre, prefiguraron un importante cambio en la protección de los bienes inmuebles de la zona plaza de Canalejas-calle Sevilla-calle Alcalá de Madrid. Empezando por el Decreto 31/2013, de 11 de abril, que modifica la declaración de Bien de Interés Cultural del edificio del Banco Central Hispano, el paso es muy significativo. Mientras que el Decreto 14/1999 otorgaba la máxima protección a todo el edificio del antiguo Banco Hispano Americano, el Decreto 31/2013, de 11 de abril, modifica la declaración para proteger exclusivamente la fachada, el zaguán principal, las cubiertas primitivas y la crujía exterior del edificio y aún ésta no se protege en su conjunto sino solamente su configuración arquitectónica como organización espacial y constructiva vinculada a la fachada, sin tan siquiera proteger la materialización de los forjados y la estructura vertical de la segunda línea de carga. En cuanto al Decreto 69/2013, de 12 de septiembre, basta con leer su *nomen iuris* (reproducido más arriba) para comprender que de la sede histórica del Banco Español de Crédito sólo se protegen la fachada, las crujías exteriores y el patio de operaciones. Es decir, mediante dos vías diversas, de los dos grandes edificios situados en un extremo y en otro de la calle Sevilla sólo se protegen las fachadas, las crujías exteriores (más el zaguán del antiguo edificio del antiguo Banco Hispano Americano y el patio de operaciones del Banco Español de Crédito).

No es este escrito de denuncia la sede idónea para analizar las falacias histórico-arquitectónicas que se deslizan en los anexos que contienen la descripción de los bienes. Tampoco lo es para señalar como el ordenamiento estatal e internacional ratificado por el Estado español ordena una protección integral de los bienes inmuebles de valor histórico que es totalmente incompatible con el “fachadismo” que inspira la limitada selección de elementos arquitectónicos dignos de protección en edificio del antiguo Banco Central Hispano y del edificio “La Equitativa”, sede histórica del Banco Español de Crédito. *A fortiori*, este escrito de denuncia no es la sede adecuada cuando, como se desprende de la citada Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, y de la jurisprudencia, la expoliación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico conforme al artículo 4º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y al artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma Ley 16/1985, de 25 de junio, es un ilícito autónomo, ajeno a los restantes motivos de nulidad y anulabilidad si se trata de actos administrativos.

Ello no obstante, en el presente escrito de denuncia ha parecido necesario recordar como los dos edificios más valiosos del nuevo ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” han sido objeto muy recientemente de medidas administrativas aparentemente dirigidas a su protección como bienes culturales que, a causa de su contenido exclusivamente “fachadista”, son una fuente de desprotección que conduce, como se verá a continuación, a su rápida expoliación.

Además de la atípica declaración de Bien de Interés Cultural de las fachadas y unos pocos elementos de dos edificios completos, es necesario recordar, con el fin de ofrecer todos los elementos de la expoliación que se denuncia ante ese Ministerio, que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” viene a dejar sin vigencia el instrumento de planeamiento que, hasta la aprobación de dicha Modificación Puntual, permitía proteger los valores histórico-artísticos de esa área. Nos referimos al Plan Especial para rehabilitar los inmuebles protegidos de Canalejas 1 y Alcalá 6, 8, 10, 12 y 14 que la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid aprobó el 15 de febrero de 2007. Este Plan Especial, que reunía las características que exigían los artículos 28 a 30 de la entonces vigente Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, ha quedado sin eficacia con la Modificación Puntual cuyos efectos expoliadores denunciarnos.

La forma con que ha quedado sin eficacia el Plan Especial para rehabilitar los inmuebles protegidos de Canalejas 1 y Alcalá 6, 8, 10, 12 y 14 ha sido, en primer lugar, una “consulta previa” que los actuales titulares dominicales de los inmuebles afectados por la Modificación Puntual donde se pretendía una transformación y dinamización de la zona, “consulta previa” que la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid valoró positivamente en su sesión de 13 de septiembre de 2012. Sin embargo, como la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, no permitía operaciones de ordenación “fachadista”, el Consejo de Gobierno remitió posteriormente a la Asamblea de Madrid el proyecto de ley de lo que ahora es la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que permite adoptar medidas destinadas a bajar el nivel de protección de los Bienes de Interés Cultural.

Conviene destacar que la misma Administración municipal que aprobó el Plan Especial para rehabilitar los inmuebles protegidos de Canalejas 1 y Alcalá 6, 8, 10, 12 y 14 ha sido la que permitió el inicio de la expoliación

de los inmuebles objeto de su aparente protección pues hasta que se aprobó la Modificación Puntual ha permitido el abandono de esos inmuebles que han ido degradándose sin que el Ayuntamiento realizara actuaciones que cortaran o paliaran la degradación. Y cuando, a partir de 2012 el Ayuntamiento ha comenzado a actuar lo ha hecho en el mismo sentido expoliador, como se ha podido ver a lo largo del presente escrito.

En conclusión, a pesar del Plan Especial para rehabilitar los inmuebles protegidos de Canalejas 1 y Alcalá, 6, 8, 10, 12 y 14, esa zona ha sufrido un proceso de desprotección cuyos hitos son los Decretos 31/2013, de 11 de abril, por el que se modifica la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Banco Central Hispano, en Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 88, de 15 de abril de 2013), y Decreto 69/2013, de 12 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la fachada, crujías exteriores y patio de operaciones del edificio “La Equitativa”, sede histórica del Banco Español de Crédito, en Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 227, de 24 de septiembre de 2013), la valoración positiva a la consulta previa” que los titulares dominicales de los inmuebles presentaron la Comisión Local de Patrimonio Histórico del Municipio de Madrid, que este órgano municipal valoró positivamente en su sesión de 13 de septiembre de 2012, y, en fin, la nueva Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Esta secuencia de actuaciones, en las que la Administración competente se adelanta a lo que luego se regulará por Ley, son el antecedente de la operación expoliadora que hay detrás de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, que denunciamos ante ese Ministerio.

#### IV

### METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LOS VALORES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE LOS INMUEBLES SITUADOS EN LAS PARCELAS LOCALIZADAS EN EL NÚMERO 1 DE LA PLAZA DE CANALEJAS Y EN LOS NÚMEROS 6, 8, 10, 12 Y 14 DE LA CALLE ALCALÁ DE MADRID QUE PUEDEN ESTAR EN PELIGRO DE PÉRDIDA O DE DESTRUCCIÓN O CUYA FUNCIÓN SOCIAL PUEDE VERSE PERTURBADA A CAUSA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL ÁMBITO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 01.11 “SEVILLA-CANALEJAS”

La Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, señaló que a fin de establecer cuáles eran los valores del Conjunto Histórico cuya expoliación había sido denunciada, era determinante saber las razones que habían movido a la Generalidad Valenciana a otorgar la categoría de Bien de Interés Cultural a dicho Conjunto Histórico. Por lo que acabamos de señalar en el apartado anterior, esa regla puede resultar, en el presente supuesto de expoliación, un tanto insuficiente pues ya se ha encargado la Administración autonómica de Madrid de dar el primer paso expoliador al modificar la declaración de Bien de Interés Cultural del edificio del Banco Central Hispano (Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 31/2013, de 11 de abril) y, asimismo, al declarar Bien de Interés Cultural solamente la fachada, las crujías exteriores y el patio de operaciones del edificio “La Equitativa”, sede histórica del Banco Español de Crédito (Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 69/2013, de 12 de septiembre).

Decimos que, a diferencia de la declaración como Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Valencia (incluido el núcleo original del ensanche del Cabañal) cuya temprana formalización en 1993 no provocaba ninguna sospecha, unos Decretos declarativos aprobados el 11 de abril y el 12 de septiembre de 2013 no responden al *fumus iuris* ya que fueron aprobados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid ya había aprobado inicialmente la Modificación Parcial que es precisamente el instrumento de planeamiento que provoca la expoliación. No obstante, a pesar del *telos* expoliador de ambos Decretos, los anexos que contenían las descripciones de los bienes y las justificaciones de los valores pueden proporcionar, aunque sea *a contrario sensu*, suficientes elementos informativos que contribuyan a entender los valores que hoy están en peligro de destrucción o de pérdida de su función social. Obviamente, para los bienes inmuebles situados en los números 6, 8 y 10 de la calle de Alcalá contamos con las fichas del Catálogo Municipal.

Por ende, de conformidad con lo establecido en la Orden CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, vamos a identificar los valores que poseen los bienes inmuebles situados en las parcelas localizadas en el número 1 de la plaza de Canalejas y en los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alcalá de Madrid a partir de los anexos que contenían las descripciones de los bienes declarados de interés cultural mediante los Decretos 31/2013, de 11 de abril, y 69/2013, de 12 de septiembre, para los edificios del Banco Central Hispano y “La Equitativa” (sede histórica del Banco Español de Crédito)

en tanto que para los restantes utilizaremos las fichas del Catálogo Municipal. Para todos los inmuebles afectados por la Modificación Puntual utilizaremos también, bien que sin valor jurídico, la información que ofrece la página web del Estudio de Arquitectura encargado de la remodelación de la manzana, el Estudio Lamela Arquitectos: (<http://www.lamela.com/proyecto.php?idProyecto>), en cuyo apartado “Proyectos/CENTRO CANALEJAS MADRID” se ofrece una información de cierto valor.

## V

### VALORES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL HISPANO (NÚMERO 1 DE LA PLAZA DE CANALEJAS) Y ELEMENTOS EXPOLIADORES PROVOCADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL ÁMBITO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 01.11 “SEVILLA-CANALEJAS”

Conforme a la “Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecer de su incoación como Bien de Interés Cultural” que contienen tanto el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 31/2013, de 11 de abril, por el que se modifica la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Banco Central Hispano, en Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 88, de 15 de abril de 2013), como la Resolución de 22 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid por la que se incoa expediente para dicha modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 298, de 14 de diciembre de 2012), el edificio del Banco Central Hispano, sito en el número 1 de la Plaza de Canalejas de Madrid, posee los valores que vamos a ver a continuación.

El Banco Hispano Americano adquirió el solar situado en la plaza de Canalejas tras la creación de ésta y en 1902 encargó la nueva sede de la entidad financiera al arquitecto Eduardo de Adaro y Magro (1848-1906). Al fallecer este arquitecto, la obra fue finalizada por José Urioste Velada (y no por José López Sallaberry como equivocadamente afirma la “Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecer de su incoación como Bien de Interés Cultural”). Al acabar la Guerra Civil el mismo Banco adquirió la finca colindante en la carrera de San Jerónimo para ampliar la sede y encargó en 1940 el proyecto de reforma al arquitecto

Manuel Ignacio Galíndez Zabala (1892-1980) que realizó las obras entre 1941 y 1944. Es necesario recordar que cuando recibió el encargo, Galíndez Zabala era el más conspicuo especialista en arquitectura bancaria del momento. Estas obras, según la “Descripción del bien...” que acompaña al Decreto 31/2013, de 11 de abril, “significaron la alteración tipológica del edificio primitivo, rompiendo el esquema simétrico de la planta, así como la demolición de la buena parte de las crujías interiores”. Además, entre otras reformas, se sustituyó el patio de operaciones. Según la citada “Descripción del bien...” “[E]sta alteración de la planta y transformación de los espacios interiores privaron al edificio de su coherencia, restándole valor como unidad global”. En 1942 el Banco Hispano Americano adquirió el inmueble sito en el número 12 de la calle Alcalá para construir una segunda ampliación. El proyecto de esta segunda ampliación fue realizado por el mismo Manuel Ignacio Galíndez Zabala. En 1943 el mismo Banco adquirió la sede de Credit Lyonnais, con fachada a la calle Alcalá y a la carrera de San Jerónimo, con lo que, también según la “Descripción del bien...” que acompaña al Decreto, “[Se formó con ello un aglomerado de cuatro inmuebles con numerosos patios interiores, cuya organización en planta fue creciendo en complejidad]”. En 1962 se realizó una nueva ampliación en el edificio de la plaza de Canalejas con proyecto del arquitecto José María Chapa Galíndez que era sobrino y discípulo de Galíndez Zabala. El mismo Chapa Galíndez, junto con el arquitecto Luciano Díez Canedo, transformó en 1971 el garaje.

La historia de las mutaciones del edificio que se ha desplegado ante el Ministerio ante el que comparece el denunciante está extraída, como se ha indicado más arriba, de la “Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecer de su incoación como Bien de Interés Cultural” que contienen tanto el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 31/2013, de 11 de abril, por el que se modifica la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del edificio del Banco Central Hispano, en Madrid. Pero, tal como escrita esa historia, es una historia falaz e interesada porque consiste en realidad en un diálogo o contraposición entre las aportaciones de Eduardo de Adaro y Magro (que ni siquiera la finalizó) y las aportaciones de Manuel Ignacio Galíndez Zabala que fueron continuadas por José María Chapa Galíndez. Para justificar mejor la expoliación de tan relevante edificio, la “Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecer de su incoación como Bien de Interés Cultural” (y tras este texto, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid) contrapone los grandes valores de la obra ejecutada por Adaro y Magro *versus* los daños y deformaciones provocados por las obras de Galíndez

Zabala y de Chapa Galíndez. De esta forma, los escasos restos que quedarían de la obra de Adaro y Magro se deben proteger en tanto que las obras diseñadas y ejecutadas por Galíndez Zabala y Chapa Galíndez no son dignas de protección y pueden manipularse cuando no demolerse. Así lo dice el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual:

“Se modifican las condiciones de catalogación de los edificios de ... y de la plaza de Canalejas, número 1, otorgándoles el nivel 3 de protección grado parcial, por constituir una protección que no se extiende a la totalidad de la edificación sino a determinados elementos arquitectónicos y ambientales que sirven de referencia para comprender su época, estilo y función, de acuerdo con el contenido del artículo 4.3.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid”.

Pero ese planteamiento no es admisible arquitectónica ni jurídicamente.

No hay criterio válido para definir como mejor arquitecto a Adaro y Magro que a Galíndez Zabala y desde la historia del arte y a nivel estilístico es tan representativo uno como el otro. Cada uno representa una época de la evolución de la factura de un edificio bancario y los dos representan por igual la arquitectura bancaria del siglo xx. Desde la perspectiva de la historia del arte no hay criterio válido para afirmar que la obra de Adaro y Magro es histórica y artísticamente relevante y merece conservarse en tanto que la obra de Galíndez Zabala y Chapa Galíndez no lo es y no merece conservarse, sobre todo cuando el tiempo transcurrido desde los primeros trabajos de Galíndez Zabala hasta hoy en el número 1 de la plaza de Canalejas abarca un lapso más extenso que el que transcurrió desde los primeros trabajos de Adaro y Magro hasta las obras de reforma de Galíndez Zabala. En sentido cronológico, el valor es similar y en sentido estilístico no es posible hacer una ponderación entre ambos arquitectos pues ambos representan épocas, técnicas y estilos propios del momento en que trabajaron. Esa comparación valorativa de uno sobre otro sería como, por poner un ejemplo, se negara valor histórico y artístico al denominado “Palacio de los Borbones” situado dentro del Monasterio de San Lorenzo de el Escorial sólo porque fue reordenado a partir del siglo XVIII.

Además, en sentido jurídico, un Monumento ha de protegerse en su integridad, como se desprende del artículo 39.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que ordena respetar las aportaciones de todas las épocas existentes en cualquier restauración. A

*fortiori*, no es jurídicamente válido el “fachadismo” en bienes relevantes del Patrimonio Histórico Español a pesar de que el Decreto 31/2013, de 11 de abril, llegara a denominar al nuevo Bien de Interés Cultural “cuya denominación en el futuro será fachada y crujía exterior del Banco Hispano Americano en Madrid”. Si la valoración del Patrimonio Histórico no ha variado en este país en las últimas décadas (más bien se ha extendido la valoración de los bienes culturales hacia nuevas categorías y nuevos bienes) no se acaba de entender que lo que la Administración autonómica madrileña consideró valioso en 1999, cuando su Decreto 14/1999 [de 28 de enero] declaró Bien de Interés Cultural el inmueble objeto del presente análisis, deje de serlo en 2013 y se reduzca a la fachada exterior y a la primera crujía. O quizá se entienda: la mutación de la declaración del Bien de Interés Cultural efectuada en 2013 era la avanzadilla que legitimaba la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”.

En la arquitectura bancaria, como ocurre también en la arquitectura teatral, los espacios interiores de recepción tienen crucial importancia por lo que una línea de protección que abarque la fachada y la primera crujía no es suficiente y es, más bien, devastadora. Si se comparan los planos originales con una foto aérea actual se puede comprobar que toda la parte Norte del edificio mantiene su configuración original incluso más allá de la segunda crujía y que se conserva en parte la cubierta original de pizarra y zinc a dos aguas correspondiente al proyecto de Adaro y Magro que sólo ha sido recortada de la segunda crujía en aproximadamente un tercio de su longitud.

En consecuencia, la breve historia del edificio, extraída de la “Descripción del bien...” que acompaña al Decreto, apunta el valor del edificio del Banco Central Hispano (número 1 de la plaza de Canalejas) como una de las obras más representativas del binomio formado por Manuel Ignacio Galíndez Zabala y por su sobrino José María Chapa Galíndez, obra proyectada y ejecutada a lo largo de tres décadas, aunque la parte más relevante es la que diseñó y ejecutó Galíndez Zabala a partir de 1941. En este escrito de denuncia de la expoliación no parece necesario aportar bibliografía sobre la obra de Galíndez Zabala y de Chapa Galíndez (como continuador del primero) pero sí conviene destacar que, a diferencia de los escasos restos de la obra de Adaro y Magro que tanto la declaración de Bien de Interés Cultural realizada por Decreto 31/2013, de 11 de abril, como La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid pretenden salvaguardar, la obra de Galíndez Zabala y de su sucesor

Chapa Galíndez tienen un valor relevantísimo en el edificio del Banco Central Hispano (número 1 de la plaza de Canalejas) y esa obra está en peligro de destrucción si se ejecutan las determinaciones de la mencionada Modificación Puntual.

Sin embargo, conforme a la ficha de condiciones urbanísticas de la parcela, ésta está sujeta a condiciones de ordenación dadas por la Norma Zonal 1 Grado 5°. Ello permite intervenciones en prácticamente todo el inmueble pues, como además señala el Acuerdo que consideramos expoliador, uno de los objetivos de la Modificación Puntual es delimitar un nuevo ámbito de planeamiento específico “reordenando las edificaciones para la creación de un edificio único de usos múltiples...”. No hay duda de que, todo el inmueble, salvo la fachada y la primera crujía, será reordenado perdiéndose así, muy probablemente, la aportación de Galíndez Zabala y de su continuador Chapa Galíndez que, debe repetirse, es una de las más significativas en su extensa obra de arquitectura bancaria española.

Por consiguiente, la pérdida del diseño proyectado por Galíndez Zabala y de su continuador Chapa Galíndez es el primer elemento de expoliación que experimentará el edificio del Banco Central Hispano (número 1 de la plaza de Canalejas) si se ejecuta la modificación puntual objeto de la presente denuncia, expoliación facilitada por la modificación de la declaración de Bien de Interés Cultural efectuada por Decreto 31/2013, de 11 de abril.

Además de la destrucción de una relevante obra de dos valiosos arquitectos españoles, la aplicación de las determinaciones de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” puede provocar en el inmueble del número 1 de la plaza de Canalejas los siguientes daños que suponen también la destrucción de los valores que poseía esa edificio.

**Primero. Volumetría de la cubierta.** Dado que, como se ha visto más arriba, el Decreto 31/2013, de 11 de abril, sólo protege las denominadas cubiertas primitivas del edificio, en la cubierta no protegida la volumetría puede ampliarse. En realidad, al autorizar los retranqueos por encima de la cornisa se permite aumentar la altura actual del edificio. La consecuencia será que este inmueble quedará recortado contra un fondo ajeno a su configuración arquitectónica,

**Segundo. Alteración del vestíbulo.** Aunque en el anexo del Decreto 31/2013, de 11 de abril, parece reconocerse su posible pervivencia y cierta posibilidad de recuperación, en realidad una parte de ese vestíbulo pasa en su superficie a la primera crujía e incluso a la segunda, por lo que no parece adecuadamente protegido. Por otra parte, de las informaciones difundidas por el Estudio Lamela Arquitectos, se deduce que se prevé rasgar los huecos adyacentes a la puerta principal para triplicar la entrada, lo que afectaría también al vestíbulo.

**Tercero. Segunda crujía.** La cubierta original es una estructura a dos aguas que ocupa las dos primeras crujías por lo que toda la segunda crujía necesita protección porque, aunque haya sufrido alteraciones, conserva sus elementos estructurales principales ya que sobre la misma se ha apoyado hasta hoy la cubierta en su integridad. Además, las interesantes estructuras de cubierta se verían mutiladas y privadas de sentido estructural y funcional.

**Cuarto. Restos de escaleras y patios y salas del lado Norte.** Pueden estar en peligro de desaparición física. Si, como establece el Acuerdo del Consejo de Gobierno, “la Modificación Puntual Puntual presentada tiene por objeto la definición de un nuevo ámbito de ordenación, el Área de Planeamiento Específico APE 01.11 “Sevilla-Canalejas”, para posibilitar la creación de un único complejo edificatorio de usos múltiples: comercial, recreativo, residencial, hospedaje, oficinas y garaje-aparcamiento”, es de temer que el lado de conexión del inmueble de la plaza de Canalejas 1 con las restantes fincas, que son los citados restos de escaleras y patios y salas del lado Norte estén en peligro de destrucción a fin de facilitar la comunicación con las restantes fincas.

**Quinto. Tratamiento de la fachada.** Según afirma la información del Estudio Lamela Arquitectos, en aplicación de la Modificación Puntual se rasgarían los huecos adyacentes a la puerta principal a fin de triplicar la entrada. Se observa en la información del Estudio Lamela Arquitectos que las rejas se trasladarían al entresuelo con el fin de crear escaparates. En este caso no hace falta especular sobre los valores que se perderían de ejecutarse esta actuación pues tanto la fachada como la primera crujía forman parte del demediado Bien de Interés Cultural y la fachada sufriría la inclusión de nuevos huecos, perdería las rejas y la primera crujía se vería afectada por las nuevas puertas.

A estos riesgos de destrucción se pueden añadir otros como el incremento de altura, la alteración de huecos de fachadas protegidas y el retranqueo de

plantas superiores que, por ser comunes a todos los inmuebles situados en las parcelas localizadas en el número 1 de la plaza de Canalejas y en los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle Alcalá, se tratarán más debajo de manera conjunta.

En conclusión, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, con el apoyo que supone la desprotección del inmueble (salvo la fachada y la crujía exterior) mediante el Decreto 31/2013, de 11 de abril, puede provocar la expoliación del inmueble situado en la plaza de Canalejas, 1. La expoliación se referiría, descrita sintéticamente, a las siguientes materias:

- a) **pérdida de obra ejecutada por Manuel Ignacio Galíndez Zabala y por su sobrino José María Chapa Galíndez.** La obra específica de Galíndez Zabala y de su sucesor está repartida por todo el inmueble más allá de la fachada y de la primera crujía. Este valor, en riesgo de pérdida, rodea todo el edificio porque tiene una dimensión intangible de modo que si se pierde o destruye se pierde una aportación relevante a la arquitectura bancaria española;
- b) **volumetría de la cubierta.** Dado que, como se ha visto más arriba, el Decreto 31/2013, de 11 de abril, sólo protege las denominadas cubiertas primitivas del edificio, la volumetría puede ampliarse en la cubierta no protegida. En realidad, al autorizar los retranqueos por encima de la cornisa se permite aumentar la altura actual del edificio. La consecuencia será que este inmueble quedará recortado contra un fondo ajeno a su configuración arquitectónica, por lo que los valores inherentes a un inmueble cuya apariencia exterior no ha variado desde su construcción, más los que dimanen de su visión desde el entorno protegido, quedan en peligro de pérdida;
- c) **alteración del vestíbulo.** Como una parte de la superficie del vestíbulo rebasa la primera crujía e incluso la segunda, no parece adecuadamente protegido y está en riesgo de destrucción o deformación. Es necesario señalar que el vestíbulo posee valor propio por lo que su transformación constituye también expoliación de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español.
- d) **riesgo de transformación de la segunda crujía.** Como esta segunda crujía conserva sus elementos estructurales principales ya que sobre la misma se ha apoyado hasta hoy la cubierta en su integridad, su reordenación privaría de un valor importante a inmueble provocando expoliación del Patrimonio Histórico.

- e) **riesgo de destrucción de los restos de escaleras y patios y salas del lado Norte.** Como se ha señalado más arriba, los restos del ala Norte que conecta con las restantes fincas pueden estar en peligro de destrucción aun cuando poseen valores característicos de la arquitectura bancaria española siendo por ello esa destrucción otra manifestación de expoliación de bienes culturales;
- f) **tratamiento de la fachada.** La fachada posee valores jurídicamente expresadas en el Decreto 31/2013, de 11 de abril, que modifica la declaración de Bien de Interés Cultural del edificio del Banco Central Hispano. Estos valores se verían en peligro de pérdida (y también de perturbación de su función social) si se abrieran nuevos huecos para aumentar las puertas de entrada y si sus valiosas rejas se extrajeran de su ventanas para situarlas a otro nivel.

## VI

### VALORES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DEL EDIFICIO DE “LA EQUITATIVA”, SEDE HISTÓRICA DEL BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO (NÚMERO 14 DE LA CALLE DE ALCALÁ) Y ELEMENTOS EXPOLIADORES PROVOCADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL ÁMBITO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 01.11 “SEVILLA-CANALEJAS”

El inmueble denominado de “La Equitativa”, sede histórica del Banco Español de Crédito, sito en el número 14 de la calle de Alcalá, también incluido en la Modificación Parcial cuyos efectos expoliadores se denuncian ante ese Ministerio, posee unas características históricas y estéticas bastante similares al edificio del Banco Central Hispano (número 1 de la plaza de Canalejas). A diferencia de este último inmueble, el denominado de “La Equitativa” no había sido declarado Bien de Interés Cultural hasta 2013, si bien sí se había incoado expediente de declaración como Monumento. El Decreto 69/2013, de 12 de septiembre, declaró Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la fachada, las crujías exteriores y el patio de operaciones de ese edificio (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 227, de 24 de septiembre de 2014). Esta declaración, tan atípica como la que hemos visto respecto al edificio del Banco Central Hispano de la plaza de Canalejas, es, por de pronto, otra manifestación de “fachadismo” que el ordenamiento español e internacional contempla con mucha prevención e incluso lo prohíbe.

Por todo ello, el compareciente, llegado el momento, dará por reproducidos los argumentos expuestos en relación con la expoliación del edificio del Banco Central Hispano sito en el número 1 de la plaza de Canalejas, *a fortiori* cuando la Administración autonómica actuante ha empleado los mismos razonamientos capciosos en uno y otro expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

Como en el caso anterior, el compareciente se va a guiar básicamente por la “Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecer de su incoación como Bien de Interés Cultural” que contienen tanto el Decreto 69/2013, de 12 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la fachada, crujías exteriores y patio de operaciones del edificio “La Equitativa” sede histórica del Banco Española de Crédito, en Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 227, de 24 de septiembre de 2013), como la Resolución de 22 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid por la que se incoa expediente para dicha declaración de Bien de Interés Cultural (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 1, de 2 de enero de 2013).

Este inmueble, abierto a dos calles, fue construido por la aseguradora estadounidense *The Equitable Life Assurance Society* que compró el solar en 1886 para sus oficinas madrileñas. El proyecto originario, realizado el arquitecto de la aseguradora Edward E. Raht, fue completado y ejecutado por el arquitecto español José Grases Riera (1850-1919). Dado el carácter multinacional de la aseguradora, el edificio poseía elementos decorativos de origen extranjero, lo que no era habitual en aquel momento (un grupo escultórico de bronce del artista eslovaco Viktor Oskar Tilgner, vaciado en una fundición austríaca, adornos de bronce de esta misma fundición) aunque tanto los materiales de construcción como los de función y forja eran españoles. Hay que advertir que desde que se inauguró en 1891 el edificio sólo estaba parcialmente ocupado por la aseguradora estadounidense que alquiló una parte importante para diversas locales comerciales y actividades periodísticas (el diario *El Herald*), sociales (el Casino de Madrid, el Círculo del Partido Liberal, la Embajada de Japón, el Círculo de Bellas Artes) y para viviendas.

A pesar de la denominación histórica, la aseguradora *The Equitable Life Assurance Society* no poseyó el edificio durante mucho su tiempo pues lo vendió en 1920 al Banco Español de Crédito. El Banco ocupó todo el edificio y fue recuperando los locales comerciales. Como es lógico, la adaptación al nuevo negocio bancario fue muy intensa, adaptación que

realizó hasta 1922 otro conocido arquitecto, Joaquín Saldaña y López (1870-1939), autor de numerosas viviendas y palacios en Madrid. Tras la Guerra Civil, en 1940, el arquitecto Javier Barroso Sánchez-Guerra (1903-1990) realizó algunas reformas en la fachada obras que preludieron el proyecto de reforma que el Banco titular encargó al mismo Barroso Sánchez-Guerra que lo realizó junto con el también arquitecto Fernando Cánovas del Castillo y de Ibarrola y con el ingeniero Enrique Cebrián. Este proyecto, cuya ejecución en dos fases duró desde 1942 hasta 1955, modificó totalmente el edificio, demolió crujías interiores para crear un patio de operaciones, reformó fachadas, sustituyó la estructura interior y se excavó un segundo sótano. Incluso desapareció la escala principal de Grases Riera. También, en la segunda fase, se elevó una nueva planta y se añadieron el ático y el sobreático retranqueados.

Como ya se ha visto con la reforma de la declaración como Bien de Interés Cultural del edificio del Banco Central Hispano sito en el número 1 de la plaza de Canalejas, el epígrafe 3 dedicado al estado de conservación del bien y criterios básicos por los que deben regirse las eventuales intervenciones, como precedente expoliador de la Modificación Puntual, es una especie de diálogo entre lo que se puede conservar (fachada exterior, primera crujía y –a petición del compareciente– patio de operaciones) y el resto del gran inmueble que ya habría perdido valor histórico o estético. Pero, además de ser conceptualmente discutible desde una concepción rigurosa de los bienes culturales, es incierto porque la desprotección propiciada por la confluencia del Decreto 69/2013, de 12 de septiembre, y de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, comporta la pérdida de muy relevantes aportaciones de dos grandes arquitectos españoles como fueron Javier Barroso Sánchez-Guerra y Fernando Cánovas del Castillo y de Ibarrola (no es necesario señalar la bibliografía producida sobre el inmueble y, sobre todo, sobre Barroso Sánchez-Guerra).

La finalidad de desprotección, es decir, expoliadora, como vimos también respecto al inmueble del Banco Central Hispano, se refleja en la ficha de condiciones urbanísticas de la parcela que establece que está sujeta a condiciones de ordenación dadas por la Norma Zonal 1 Grado 5°. Es decir, también aquí se permiten intervenciones en prácticamente todo el inmueble pues, como además señala el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, uno de los objetivos de la Modificación Puntual es delimitar un nuevo ámbito de planeamiento específico “reordenando las edificaciones para la creación de un edificio único de usos múltiples...”.

Con ello, el inmueble, salvo la fachada, la primera crujía y el patio de operaciones será reordenado perdiéndose probablemente relevantes elementos de la reordenación de Barroso Sánchez-Guerra y Cánovas del Castillo y de Ibarrola pues es obvio que la ordenación que se inició en 1942 y acabó definitivamente en 1955 iba más allá de la fachada, crujías exteriores y patio de operaciones. No debe olvidarse que la propia “Descripción del bien y justificación de los valores que lo hacen merecer de su incoación como Bien de Interés Cultural” descalifica las plantas sexta y séptima añadidas en 1954 y 1955, es decir, se descalifican adiciones que tienen una antigüedad de sesenta años como si ello no fuera un valor histórico si no también artístico.

Junto a la pérdida general de una obra relevante de unos arquitectos relevantes (Barroso Sánchez-Guerra y Fernando Cánovas del Castillo y de Ibarrola), la ejecución de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid puede provocar en el inmueble de Alcalá 14, hay que señalar el recrecimiento de plantas que afectaría a la visión de la fachada, protegida como Bien de Interés Cultural. El efecto expoliador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid se manifiesta, en este punto, con toda su crudeza pues no siquiera logra proteger adecuadamente uno de los pocos elementos que constituye el Bien de Interés Cultural que es la fachada.

Además, según se desprende de la información que ofrece el Estudio Lamela Arquitectos, en el interior se planea eliminar el núcleo de comunicaciones central construido en 1998 en el patio, así como retirar el revestimiento de travertino de este último. El hecho de que esta actuación sea relativamente reciente pone en relieve la falta de control con la que se ha tratado este edificio después de que en 1977 fuera incoado como Bien de Interés Cultural y de que en el catálogo del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 fuera protegido con nivel 1, grado singular, que no habría debido autorizar una actuación estéticamente tan discutible. Si se tratase de recuperar la configuración original del patio con ladrillo cerámico blanco, volviendo a restituir a su posición original la valiosa vidriera de Maumejean que lo cubría, y que en 1998 se desplazó a la cubierta del edificio, donde perdió toda su cualidad ornamental, sería una operación admisible, pero no es esto lo que se pretende, pues sólo se respeta estrictamente el patio de operaciones mientras que desaparecería de su configuración original todo lo construido por encima de las dos plantas que éste ocupa, lo cual tiene un claro carácter expoliador.

En conclusión, a falta de más información, la aplicación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, pondría en peligro de pérdida o destrucción la aportación del arquitecto Barroso Sánchez-Guerra (en colaboración con el arquitecto Cánovas del Castillo y de Ibarrola) al inmueble de Alcalá, 14, y, sin duda, la fachada del mismo que está precisamente protegida por el Decreto 69/2013, de 12 de septiembre. Ese riesgo de pérdida o de destrucción puede provocar expoliación de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español que el Ministerio al que se dirige esta comparecencia debe investigar.

## VII

### VALORES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 6 A 12 DE LA CALLE ALCALÁ PROVOCADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL ÁMBITO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 01.11 “SEVILLA-CANALEJAS”

Los inmuebles correspondientes a los números 6, 8, 10 y 12 de la calle de Alcalá se ven también afectados por la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”. Sin el valor histórico y artístico de los inmuebles de la calle Alcalá, 14 y de la plaza de Canalejas, 1 (pues nunca se incoó expediente para la declaración como Bienes de Interés Cultural de todos estos) los cuatro inmuebles poseen indudable valor como se desprende de las correspondientes fichas de condiciones urbanísticas.

**Alcalá, 6.** El inmueble situado en el número 6 de la calle de Alcalá fue un edificio de viviendas y luego desde 1975 la ampliación del antiguo Banco Hispano Americano reconstruido por José María Chapa Galíndez y por Luciano Díaz Canedo. Conforme a la información del Estudio Lamela Arquitectos se ha proyectado abrir aquí la puerta y la rampa del garaje común, creando un acceso y núcleo de comunicaciones verticales propios para las viviendas proyectadas y abriendo un tercer hueco para paso a la zona comercial común a todos los edificios. También se introduce un escalonamiento en los recrecidos de la cubierta para evitar la aparición de una gran medianería en su contacto con el número 4 de la calle de Alcalá, que sería visible incluso desde la Puerta del Sol.

La protección conforme al Catálogo hacen temer que uno de los valores más relevantes de este inmueble y que lo individualiza (una fachada sin puerta de acceso con una antigüedad de casi cuarenta años) se pierda para convertir esa fachada en una sucesión de vanos para facilitar el acceso de vehículos y peatones al nuevo complejo. Si es expoliación, conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, poner en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, cabe entender que si se desfigura una fachada como acabamos de señalar, el valor estético de esa fachada se pierde, causándose la consiguiente expoliación.

**Alcalá, 8.** Este edificio fue sede del *Crédit Lyonnais*, se extendía hasta la carrera de San Jerónimo y fue construido entre 1904 y 1907 por José Urioste y Velada (1850-1909) que, como se ha visto más arriba, finalizó el edificio del Banco Hispano Americano tras el fallecimiento de Adaro y Magro. Como ocurrió con el inmueble de la plaza de Canalejas, 1, Galíndez Zabala y Chapa Galíndez lo remodelaron. La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” ha rebajado la protección que antes era integral. La intervención proyectada, conforme al Estudio Lamela Arquitectos, consistiría, entre otras actuaciones, en convertir la entrada de su garaje, en la fachada a Alcalá, en acceso a la zona comercial creada. Además, parece que también se desharía la disposición interior original en torno a cinco patios sin tener para nada en cuenta su protección de nivel 1 grado integral.

En consecuencia, en este inmueble en el que han dejado sus huellas arquitectos tan relevantes como Urioste y Velada y Galíndez Zabala, se realizaría una intervención agresiva tanto en el nivel inferior de la fachada como en su ordenación interior, poniendo en riesgo de pérdida unos valores que forman parte de la sustancia arquitectónica del inmueble. Por eso se considera que hay un riesgo de expoliación que el Ministerio de Educación, Cultura y deporte debería investigar.

**Alcalá, 10.** Se trata de la antigua sede del Banco Zaragozano. Es una construcción realizada en 1936 por el arquitecto Roberto García-Ochoa Platas sobre el solar de lo que había sido la Casa de Galicia. Paralizada la construcción durante la Guerra Civil, el edificio se culminó en 1942 con cuatro plantas de altura menos de las proyectadas pues al acabar el conflicto la nueva normativa municipal redujo el número de plantas para uniformar la altura de los edificios. Además de sus valores arquitectónicos

(especialmente su patio de operaciones y escaleras con revestimientos de piedra tallada y pulida de gran calidad y coherencia y con una vidriera *Art Déco*), este inmueble destaca por la parte inferior de su portada con un friso escultórico de Federico Marés y unas valiosas rejas laterales e interiores de Luis Esteban Barrera. A pesar de su gran valor histórico y artístico, este inmueble sólo goza de protección parcial en el Plan General.

El primer riesgo que aparece de aplicarse la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” consiste en un incremento muy significativo de la altura del edificio. Conforme a lo que informa el Estudio Lamela Arquitectos, con un razonamiento falaz, se quiere recuperar “la esbeltez de la propuesta original de 1936, mutilada por la guerra”, con la incorporación del inmueble al recrecido que unifica todo el conjunto precisamente cuando el proyecto que se cita preveía una fachada completamente vertical que destacaba sobre los edificios laterales más bajos y que en nada se parece al escalonamiento propuesto. Además, la Guerra Civil no “mutiló” para nada aquel edificio en construcción (en ningún momento fue bombardeado por la artillería que cercaba Madrid) sino que, como acabamos de señalar, un cambio de normativa tras la misma que pretendía salvar la homogeneidad de la edificación del casco histórico limitó el número de plantas aprovechando que la construcción se había interrumpido durante la contienda antes de alcanzar la cota prevista.

Aclarado este previsible riesgo, el Estudio Lamela Arquitectos afirma que desea mantener la estructura y el volumen y la ubicación del núcleo de comunicación vertical manteniendo accesos independientes para la zona comercial que ocupa las dos plantas inferiores, y para las viviendas de los pisos altos. Sin embargo, bajo esta aparente voluntad conservacionista llama la atención que no se especifique el destino del patio de operaciones central con sus revestimientos de mármol y su vidriera cenital ni del vestíbulo previo con las monumentales embocaduras marmóreas cerradas por las rejas de Barrera, que -a juzgar por las infografías presentadas- se destruiría en su totalidad. Ello hace pensar que los herrajes que han sido recientemente restaurados acabarían instalados en cualquier otro sitio sin atender al objetivo estético y lugar para el que fueron realizados.

En consecuencia, la antigua sede del Banco Zaragozano pueden perder o ver alterados el patio de operaciones, el vestíbulo previo, las embocaduras marmóreas y las rejas de Barrera que podrían instalarse en otro lugar. Aunque el inmueble no esté declarado Bien de Interés Cultural ni goce de la máxima protección municipal, de la información del Estudio Lamela

Arquitectos se desprende que puede perder valores arquitectónicos y artísticos muy relevantes (el patio de operaciones, el vestíbulo previo, las embocaduras marmóreas y las rejas de Berrera). Además, la pérdida de estos valores materiales comportaría también la pérdida de los valores intangibles sobre los que se sustentan los valores materiales, a saber, el ejemplo de una obra especialmente valiosa de Roberto García-Ochoa Platas que ya proyectó la sede central de esta institución financiera en Zaragoza que, aunque vecindado en Madrid, es un representante de la arquitectura racionalista en Aragón. Esos valores, materiales e intangible, están en peligro de sufrir la ejecución de la Modificación Puntual, por lo que posiblemente se vuelve a estar ante un supuesto de expoliación de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español.

**Alcalá, 12.** Antigua sede de la Banca Sainz Hermanos, se edificó en 1895 pero fue totalmente remodelado en 1942 por Galíndez Zabala cuando organizó la ampliación del Banco Hispano Americano desde la plaza de Canalejas, 1. Tiene protección estructural en el Plan General. El Estudio Lamela Arquitectos prevé recuperar un “lucernario hoy cegado”, lo que da la pista de que quizá se intente reformar sus patios para crear uno de gran tamaño que centre todo el conjunto. El cuerpo de sobreático superior, que es el de mayor altura de toda la manzana, se mantiene englobado en el recrecido global, que si bien oculta las medianerías, anularía la monumentalidad que le otorgaba su aislamiento.

El inmueble de Alcalá, 12 posee los valores de una reordenación efectuada a principios de la década de los años 40 del siglo pasado por parte de uno de los arquitectos más relevantes en materia de inmuebles de servicios bancarios. Esa reordenación, que posee gran interés histórico, puede estar en peligro si se crea un patio de gran tamaño y pierde su singular prestancia el sobreático superior que quedaría integrado y embutido en un recrecido global. Esos son los valores que están en peligro de pérdida o de destrucción si se ejecuta la Modificación Puntual y por ello se solicita de la Administración ante la que se comparece examine si también en este inmueble de Alcalá, 12 puede haber expoliación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

En conclusión, con características históricas, estéticas y arquitectónicas diferentes, los cuatro inmuebles situados en los números 6, 8 ,10 y 12 de la calle de Alcalá pueden perder sus valores más relevantes si se ejecuta la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”. Es cierto que quizá el texto que contiene la Resolución

de 16 de enero de 2014 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sólo dé pistas de los riesgos de expoliación que comporta la ejecución de esa Modificación Puntual (aunque contiene más información de lo que aparenta a primera vista) pero si se combina esa información con la que proporciona el Estudio Lamela Arquitectos, la conclusión no puede ser más precisa: con estos cuatro inmuebles se pretende una operación de destrucción interior que ni siquiera es totalmente fachadista porque las fachadas de los cuatro inmuebles se verían más o menos afectadas por la remodelación que se pretende. Por consiguiente, la posible expoliación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español aparece con visos de probabilidad y debe ser analizada por la Administración competente.

## VIII

### OPERACIONES ARQUITECTÓNICAS COMUNES A TODOS LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES AL NÚMERO 1 DE LA PLAZA DE CANALEJAS Y A LOS NÚMEROS 6 A 14 DE LA CALLE ALCALÁ PROVOCADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID, PARA LA CREACIÓN DEL ÁMBITO DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO 01.11 “SEVILLA-CANALEJAS” QUE PUEDEN TENER EFECTOS EXPOLIADORES SOBRE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Además de los efectos expoliadores singulares que puede tener la ejecución de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas” en cada uno de los inmuebles afectados, es posible encontrar también otros efectos expoliadores comunes que se compendian a continuación, sin perjuicio del informe que se adjunta como apéndice.

**Primero. Incremento de altura.** Con objeto de obtener una cubierta uniforme en un conjunto de inmuebles que poseen alturas diferentes, se pretende incrementar la altura de algunos de los edificios para crear una cubierta que iguala todo el conjunto por arriba.

**Segundo. Alteración de huecos de fachadas protegidas.** Todas las fachadas se verán más o menos afectadas mediante al alteración de huecos que se fijaron hace muchas décadas y cuya alteración comporta la alteración de todas las fachadas. Tanto se va a incidir en las fachadas que la

información del Estudio Lamela Arquitectos se refiere a “[L]as nuevas fachadas propuestas combinan una lectura individual de cada edificio con un diseño unitario, propio de un proyecto único”.

**Tercero. Retranqueo en plantas superiores.** El retranqueo de 2’5 metros de las plantas superiores ni siquiera cumple el mínimo de 3’00 metros establecido en las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana. En cualquier caso no es una solución admisible el aumentar de forma tan notoria la altura de los edificios y luego intentar disfrazar el daño que se genera a un paisaje urbano que también hay que entender como bien común, mediante unos escalonamientos que no evitan la presencia de los recrecidos y evidencian de forma vergonzante el carácter abusivo y expoliador que tiene toda la operación.

**Cuarto. Destrucción del interior de todos los inmuebles.** Si, según la información del Estudio Lamela Arquitectos, “[L]a propuesta se articula en torno a un gran patio que comunica los diferentes usos y permite a los espacios de la ventilación e iluminación necesarias”, cabe entender que van a desaparecer las peculiaridades de cada inmueble al menos en la planta baja y se va a crear un contenedor comercial-hostelero que nada tiene que ver con la historia de cada inmueble.

**Quinto. Destino desconocido de las cajas fuertes situadas en el número 1 de la plaza de Canalejas y en el número 14 de la calle de Alcalá.** Dado que ambos inmuebles fueron la sede central de dos grandes instituciones financieras, en ambos había cajas fuertes del tamaño y de la relevancia técnica y estética que exigía la arquitectura bancaria. De toda la información difundida no se deduce el destino de ambas cajas fuertes, lo que se pone en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la ejecución de la Modificación Puntual tuviera también efectos expoliadores sobre dos elementos representativos del Patrimonio histórico. Estas salas con las cajas fuertes, desaparecen en un proyecto, que según los datos suministrados por el Estudio Lamela Arquitectos, llevará varias plantas de aparcamiento en sótano, que arrasarán no sólo con su configuración histórica sino con los cimientos de todas las partes de crujías de fachada que se protegen, lo que deja a las fachadas supuestamente protegidas sin sentido ni fundamento, expoliadas de su carácter arquitectónico original.

No es difícil imaginar cómo sería el actual complejo de edificios si se le superpone una cubierta que uniformice por arriba todas las alturas, si se abren nuevos huecos en todas las fachadas y si sólo se retranquean las

plantas superiores 2'5 metros quedando a la vista ese retranqueo desde la calle. Tampoco es difícil imaginar la creación de un hotel con habitaciones más o menos uniformes, unas nuevas viviendas donde sólo en épocas muy antiguas las hubo y un centro comercial que exige muchos huecos para facilitar el movimiento de clientes. El resultado sería un nuevo complejo de edificios que nada tiene que ver con los que se construyeron y reformaron a lo largo de muchas décadas perdiéndose así no sólo los valores artísticos e históricos que tienen adheridos sino también se perturbará su función social que es mostrar a la sociedad cómo se hacía arquitectura bancaria a lo largo del siglo XX.

La conclusión acerca de las previsiones comunes de intervención en todos los inmuebles es que la ejecución de la Modificación Puntual incide de lleno en las previsiones del artículo 4º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es decir, estaríamos ante una acción que pondría en peligro los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español situados en los números 6 a 12 de la calle de Alcalá y en el número 1 de la plaza de Canalejas, todos de Madrid. Adicionalmente, esta acción puede perturbar la función social de tales bienes. No debe olvidarse que aunque la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no exige ninguna calificación administrativa para un bien en peligro de expoliación todos los bienes objeto de la presente denuncia han recibido algún tipo de protección por parte ya de la Comunidad de Madrid ya del Ayuntamiento de Madrid.

## IX *PETITUM* AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

De la somera descripción que se expone ante ese Ministerio acerca de los posibles efectos expoliadores que puede causar la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, para la creación del ámbito del Área de Planeamiento Específico 01.11 “Sevilla-Canalejas”, se desprenden las siguientes peticiones que formula el compareciente:

**Primero.** Que se considere que el presente escrito se formula como denuncia de conformidad con el artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 4º de la misma Ley 16/1985, de 25 de junio.

**Segundo.** Que en aplicación del referido artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se dé traslado de la presente denuncia a las instituciones consultivas de la Administración General del Estado sobre Patrimonio Histórico Español. El compareciente entiende que siendo responsables de la posible expoliación denunciada no sólo el titular dominical de los inmuebles afectados sino también las Administraciones municipal y autonómica de Madrid, no sería suficiente la petición de información a estas Administraciones que no pueden actuar con imparcialidad al ser parte de la acción expoliadora que se denuncia.

**Tercero.** Que cuando el Ministerio haya obtenido la información suficiente, el compareciente, al amparo del apartado 2 del artículo 57 bis del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, solicita de ese Departamento ministerial que declare por Orden ministerial la situación de expoliación en que se encuentran los inmuebles situados en el número 1 de la plaza de Canalejas y en los números 6 a 14 de la calle Alcalá, así como las medidas conducentes a evitar la expoliación.

**Cuarto.** Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considere al compareciente como interesado en el procedimiento administrativo de denuncia de expoliación de bienes integrantes del Patrimonio histórico Español, entendiéndose con el mismo cuántas actuaciones sean necesarias.

Lo que expongo en Madrid, a 13 de marzo de 2014

En representación de la asociación Madrid, Ciudadanía y Patrimonio, y en calidad de Presidente de la misma:

Edo. Vicente Patón Jiménez  
Arquitecto colegiado en Madrid, nº 5226



Se ruega respuesta por correo certificado a la siguiente dirección:

A la at. de Vicente Patón Jiménez.